

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°168/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...).

Que, el Art. 76 de la carta fundamental, indica que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Que, el Art. 343 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente;

Que, el Art. 347 la Constitución de la República del Ecuador, establece como una responsabilidad del Estado, erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

and



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°168/2018

Que, el Art. 355 del arco Constitucional, determina que Estado reconocerá a universidades y escuelas politécnicas autonomía administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el ámbito de la norma, es regular el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley";

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el Art. 24, lit. cc) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que es deber y atribución del Consejo Universitario, ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2018-109-OF, de fecha 16 de febrero de 2018, el Abg. Stalin Eloy Rodríguez Pérez, Procurador Subrogante de la Universidad Técnica de Machala, emite el informe técnico jurídico, respecto a los hechos denunciados por la señorita Joselyn Madelaine Oyola Loja, e indica lo siguiente:

"En atención a la sumilla inserta en el Oficio S/N de fecha 08 de febrero del 2018; suscrita por la señorita JOSELYN MADELAINE OYOLA LOJA, estudiante del primer semestre paralelo "A" de la carrera de Administración de Empresas, de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales; sección Nocturna, indico lo siguiente:

Página 2 | 5



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°168/2018

ANTECEDENTES:

La estudiante en su escrito indica "Que el día martes 06 de febrero del 2018, a eso de las 18H00 aproximadamente en circunstancias que me encontraba en el aula B de Clases de la Facultad de Medicina de la Universidad y luego de haber recibido la hora de clase normal con el profesor MAURICIO NOBLECILLLA, procedí a dirigirme al aula de a lado donde se encontraban varios compañeros del Pre Universitario para preguntarles que como iban con los proyectos; y, enseguida me percate que al fondo del aula se encontraban dos estudiantes ex compañeros del Pre Universitario llamados MISHEL LUNA y ADRIAN MALDONADO y sin que vo le dé motivo alguno MISHEL me comenzó a increpar y luego gritarme una serie de agravios e insultos "qué vienes hacer acá, vuelta llego esa loca y respondí que es lo que le pasaba ya que yo nunca le he hecho nada y vuelta me gritaba "eres una ridícula más insultos impublicables ya que son palabras fuertes que denigran la intimidad personal; luego de aquello y acto seguido y en presencia de 3 compañeras MISHEL LUNA se me abalanzo a halarme el cabello y lanzarme patadas y ADRIAN MALDONADO procedió a agarrarme de los brazos y del cabello para que MISHEL LUNA siga golpeándome y lastimarme la cara con rasguños y me gritaba que me iban a matar, pero yo también gritaba pidiendo auxilio e intervinieron y me lograron zafar de las manos de los agresores y me sacaron del aula y me prestaron auxilio para limpiarme las heridas que me causaron y luego temerosa me retire para dirigirme a mi domicilio al cantón El Guabo y contarle lo sucedido a mis padres y estos me trasladaron inmediatamente al Hospital Básico María Lorena Serrano del Guabo donde me diagnosticaron tres días de reposo por incapacidad ya que las lesiones superficiales fueron a la altura de la cara, ojo y maxilar izquierdo"

La estudiante Joselyn Oyola Loja adjunta fotografías de las heridas causadas.

BASE LEGAL

La Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 442 de fecha 20 de octubre del 2008, indica lo siguiente:

Art. 66.- Derechos de libertad.- Se reconoce y garantizará a las personas:

- 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Via Machala Pasaje * Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja_o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- Art. 76.- Garantías básicas del derecho al debido proceso.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
- 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Página 3 | 5



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad. Pertinencia y Calidez
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°168/2018

- 6. <u>La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza</u>.
- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. I) <u>Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas</u>. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos." (La negrita y subrayado es mío)
- Art.- 82.- Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Art. 347.- Responsabilidades del Estado.- Será responsabilidad del Estado:
- 6. <u>Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo</u> y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

PRONUNCIAMIENTO:

Frente a los hechos denunciados y en base a la revisión prolija de la documentación contenida en el escrito presentado por la estudiante JOSELYN MADELAINE OYOLA LOJA, así como también de la documentación recabada por este departamento, en especial del oficio No. UTMACH-DIR_TIC_2018-039-OF, suscrito por Oscar Riofrío Orozco, Director de Tecnología de la Información y Comunicación de la UTMACH, se verifica que existen dos estudiantes con el nombre de ADRIAN MALDONADO, esto es MALDONADO GUAMAN ADRIAN MAURICIO y MALDONADO ORDOÑEZ ADRIAN ARTURO, por lo tanto este departamento previo a emitir un pronunciamiento de que se designe una Comisión Especial de Investigación, sugiere, que se le requiera a la denunciante JOSELYN MADELAINE OYOLA LOJA, proporcione a la brevedad posible, los nombres y apellidos completos, correctos y exactos de las personas a quien denuncia, a fin de garantizar el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como también la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 ibídem";

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

000

Página 4 | 5



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°168/2018

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER LA PETICIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO UTMACH-PG-2018-109-OF, SUSCRITO POR EL ABG. STALIN ELOY RODRÍGUEZ PÉREZ, PROCURADOR GENERAL SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- SOLICITAR A LA DENUNCIANTE, JOSELYN MADELAINE OYOLA LOJA, LOS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, CORRECTOS Y EXACTOS DE LAS PERSONAS A QUIEN DENUNCIA, A EFECTOS DE GARANTIZAR EL DERECHO LEGÍTIMO AL DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD JURÍDICA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría de la UTMACH

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la coordinación de la carrera de Administración en Empresas.

SEXTA.- Notificar la presente resolución al Comité de Ética.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Srta. Joselyn Madelaine Oyola Loia.

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 02 de marzo de 2018

Machala, 02 de marzo de 2018

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp. SECRETARIO GENERAL UTMACH

10

Página 5 | 5